

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (03) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00716.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los escritos y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante los días 08 y 22 de febrero pasado (derivados No. 14 y 15 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto de apremio practicada al acreedor hipotecario CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S. A., por lo siguiente:

1. No se allegó prueba documental donde se acredite que el acreedor hipotecario citado en el presente asunto, esto es, la entidad financiera CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S. A., haya cambiado su razón social por BANCOLOMBIA (C. G. del Proceso, artículo 84 - 2).-
2. No se aportó al expediente la dirección física donde recibe notificación judicial el acreedor hipotecario citado en el presente asunto (C. G. del Proceso, artículo 82 - 10).-
3. Las diligencias de notificación del auto de apremio practicadas al acreedor hipotecario, no reúnen los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, ya que no se allegó copia cotejada del citatorio y del aviso remitidos al acreedor hipotecario en referencia (derivados No. 14 y 15 del expediente digital).-
4. En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que remitan la notificación del auto de apremio al acreedor hipotecario, en los términos consignados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando previamente al expediente certificado de existencia y representación legal y la dirección donde recibe notificación personal la entidad citada en el presente proceso.-
5. Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 317 del C. G. del Proceso.-
6. Vencido el término concedido a la parte actora, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **038**, hoy **04 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022e7e7ce323c4e0794f5e1dca9ff58dcb3aec00d49227d0591c4d03f2932ef9**

Documento generado en 03/03/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>